(Ingresan a Sala el señor Asistente Académico del Rector de la Universidad de la República en el Área de la Información, Licenciado Juan Queijo; el señor Director de Ciencias de la Comunicación, Licenciado Álvaro Gascue; y el Prof. de Derecho y Deontología de la Comunicación, Doctor Martín Prats)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión da la bienvenida al Licenciado Alvaro Gascue, Director de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de la República, al Licenciado Juan Queijo y al doctor Martín Prats, quienes concurren en representación de la Universidad de la República. Les agradecemos su presencia en el día de hoy y les decimos que para la Comisión es un gusto poder recibirlos.

SEÑOR GASCUE.- Hemos sido invitados para dar nuestra posición sobre el proyecto de ley relativo a las radios comunitarias que se encuentra a consideración de esta Comisión.

A nivel mundial, los sistemas de radio y televisión se desarrollaron a partir de dos modelos básicos. Uno de ellos fue el estadounidense, que nace como resultado de la acción de la empresa Westinghouse, que había fabricado receptores de radio pero no tenía emisoras que permitieran que estos se pudieran vender en el mercado. Por lo tanto, en 1920 crea la primera radio de transmisión regular de voz y música, la denominada KDKA en Pittsburg. En 1927 se crea la primera red de radios de Estados Unidos, conocida como ANDC, la que posteriormente toma el nombre de ABC.

Ya en 1919, General Electric había obtenido el monopolio para la radiotrasmisión desde y hacia Estados Unidos, por medio de la marca Radio Corporation of America. Lo que buscaban era romper la dependencia de las patentes de Marconi y, por lo tanto, la RCA tomó el control de todo lo relativo a la salida y entrada de los Estados Unidos, aunque en realidad era una empresa que pertenecía a General Electric. Todo esto viene al caso porque fue esta última empresa la que inauguró la primera emisora uruguaya en 1922 y también es en ese año que se funda en Uruguay la Emisora Paradizabal. Sin embargo, en el fondo esto no le hace a la cuestión puesto que también esta emisora utiliza un transmisor General Electric y es un comercio que vende radios de esta empresa, además de otras marcas.

Por lo tanto, el sistema uruguayo de radio que para nosotros es el normal -y desde chicos lo asociamos, como decimos, a ese sistema- está basado en el modelo estadounidense, es decir, en radios comerciales y en la emisión de programas básicamente de entretenimiento y de venta de publicidad. En realidad, por razones geopolíticas o teniendo en cuenta que se trata de un Estado con tanta influencia europea -como lo era y es el uruguayo- podríamos haber optado por el modelo europeo, que en el tiempo es paralelo al estadounidense.

Ya en 1923, varias empresas en Inglaterra fundan la BBC, que es tomada por el Estado en 1926 bajo la forma jurídica de corporación pública. Durante décadas, como todos sabemos, la BBC fue un monopolio sostenido por los fondos públicos. En 1933, en Alemania, curiosamente bajo la Administración del Correo, se creó la primera radio totalmente estatal que con el tiempo también se convirtió en hegemónica dentro del sistema alemán. A su vez, en Francia convivieron medios públicos y privados en pie de igualdad hasta el año 1993, cuando el Estado adquirió Radio Paris, que era la de mayor audiencia y cobertura -de hecho, era la única que tenía cobertura nacional- y con sucesivas leyes y decretos fue reafirmando el monopolio de las radios estatales.

Sin embargo, en las décadas de 1970 y 1980, ambos modelos -el estadounidense y el europeo- tienden a ser uno. El sistema estadounidense de radios comerciales se abrió en el tiempo a radios educativas, nacionales, estaduales e, incluso, a radios de tipo comunitario. Dicho sistema cambia hacia una forma híbrida que atempera el carácter comercial que tenía en un principio. A la inversa, en Europa el sistema se abre hacia radios comerciales y comunitarias.

Detrás de estos conceptos hay un fundamento filosófico; el modelo estadounidense está basado en la idea -esto no se puede afirmar en forma rotunda- de que del otro lado del emisor hay radioescuchas a los cuales hay que entretener y se considera que potencialmente son consumidores, donde la publicidad los puede llevar a una conducta. Por su parte, el modelo europeo considera que el que escucha es un ciudadano que busca aumentar su cultura y su información.

La persistencia de estos dos modelos la podemos ver con toda claridad en la televisión por cable que hay en el Uruguay. Si los señores Senadores tienen tiempo de ver la televisión por cable, si la actividad legislativa se los permite, habrán advertido que todas las señales que proceden de América, básicamente las que provienen de Miami con cabeceras en Buenos Aires, son comerciales, y todas las europeas son estatales o paraestatales, como ser: Televisión Española, Deutsche Welle, RAI y Televisión Francesa. En ese sentido, el sistema uruguayo se quedó atrasado porque le hegemonía casi absoluta es la comercial.

En 1930 el Estado decide intervenir en el sistema eléctrico y funda CX 6, a la que luego se suman CX 38, CX 26 y la FM 97.1 en Montevideo, con emisoras de frecuencia modulada también en el interior.

De todos modos, hasta no hace tanto tiempo se llegó a plantear y se puso en discusión si era un asunto del Estado y si debía tener o no emisoras de radio o televisión. Para ello voy a mencionar -con todo el respeto que me merece un pionero de la radio y la televisión uruguaya, como es el señor Raúl Fontaina padre, que también fue Presidente de ANDEBU- la siguiente frase: “No hay razones para que los contribuyentes mantengan un servicio que no ofrece nada y ha tenido menor calidad que los privados a lo largo de sus cuarenta años. El Estado asume actividades que los privados por sí solos no pueden hacer, pero ese no es el caso de la televisión. El canal del SODRE es tan justificable como la panadería que pensó instalar la Intendencia Municipal de Montevideo en el período de Vázquez. Tener hoy un canal de televisión estatal es lo mismo que salir a hacer pizzas con los dineros públicos; no tiene sentido”.

El doctor Ramón Díaz también hizo un planteo más elaborado y en su momento se opuso a la existencia de una televisión estatal.

Como resultado de estas políticas y de las dudas del Estado respecto a tener sus propias frecuencias de radio y televisión, el sector estatal sufrió una continua falta de desarrollo económico que llevó a la actual situación -que, por cierto, es muy grave- ya que la emisora del SODRE, siendo del Estado y de algún modo la garante de la cultura y de la soberanía nacional, no tiene cobertura nacional dado que dos de sus frecuencias no llegan al Río Negro. Incluso, heredamos la idea de que el sistema único posible es el privado y, por lo tanto, el modelo estatal siempre estuvo en esa situación secundaria. Curiosamente, tampoco concebimos la posibilidad de que existan radios de las Intendencias, a pesar de que las hay en otros países de América Latina como, por ejemplo, en los países vecinos. Acá las Intendencias y las Universidades no tienen radio; la Universidad de la República -que es a la que representamos- es una organización nacional y cuando se dice que va a pedir una frecuencia de radio para cubrir su campo de trabajo, parece una novedad.

Por lo tanto, apostamos a la modernización del sistema radial uruguayo y pensamos en un modelo basado en tres sectores: las radios comerciales -con sus leyes de juego-; las radios públicas, estatales, municipales y de las universidades; y el comunitario, caracterizado fundamentalmente por ser expresión de organizaciones sociales sin fines de lucro, cada una con sus propias reglas de juego.

Muchas veces se ha invocado la actual legislación vigente sobre radiotelefonía para criticar el proyecto de ley de radios comunitarias que está a estudio del Parlamento. Yo no soy abogado, sino sociólogo y, por lo tanto, la observación que voy a realizar no está basada en el estudio de la norma, porque esa ley -que es el resultado del modelo comercial- paradojalmente, tampoco le es funcional a las emisoras comerciales. Esta es la diferencia -que recuerdo de primer año de Derecho- entre “el ser” y el “deber ser” de Kelsen, porque si no ¿cómo se explica que las frecuencias se hereden, se vendan y arrienden bajo la tolerancia del Estado, cuando la ley específicamente lo prohíbe? Eso sucede cuando una ley deja de ser funcional, es decir que existe pero no se aplica en toda su extensión.

Por esa razón no es justo que se argumente contra el proyecto de ley de radios comunitarias a partir de la lectura de una ley que ni las radios comerciales cumplen. Probablemente sea necesario cambiar todo el marco jurídico que rige la radiotelefonía en el Uruguay, tarea que es de futuro. Sin embargo, hoy podemos dar un paso adelante con la modernización de nuestro sistema radiotelefónico, aprobando esta ley que nos haría más parecidos al resto del mundo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la intervención al licenciado Alvaro Gascue.

SEÑOR PRATS.- Soy docente de la asignatura Derecho, Ética y Deontología de la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de la República y fui el delegado de la Licenciatura en el grupo de trabajo que hizo el proyecto inicial sobre las radios comunitarias, presentado en primera instancia en la Cámara de Representantes. Al día de hoy ese proyecto ha tenido varias modificaciones, que este equipo inicial, integrado por representantes de la Universidad y por organizaciones de la sociedad civil y de periodistas, también apuntaló. Estos cambios también han sido comentados y, en cierta medida, consensuados en este grupo.

Mi intervención -que no va a ser muy extensa- busca hacer un análisis jurídico del proyecto, que apoyamos, pero no entrando en un estudio pormenorizado, artículo por artículo, sino yendo hacia lo que nos parece son los principios generales que este proyecto salvaguarda y que, más que jurídicos, son principios que podemos definir de derechos humanos y garantistas del acceso a la libertad de expresión y de información. Entonces, en nuestra exposición vamos a señalar cuáles son, a nuestro entender, las ideas que refuerzan este proyecto o sus ejes centrales, para dimensionar la importancia que tienen en la calidad de vida democrática y de respeto a los derechos humanos de nuestro país.

Creemos que el desarrollo de una ley específica que regule un derecho tiene que ser muy cuidadoso, en el sentido de que por reglamentarlo no lo esté limitando o cercenando. Pensamos que pese a que esta norma reglamenta un derecho humano preexistente a ella, precisamente habilita un ejercicio de ese derecho y no lo está coartando o creando restricciones que hacen que su uso prácticamente no sea posible. Este proyecto desarrolla derechos que ya están reconocidos por la Constitución nacional y por Tratados internacionales de derechos humanos que nuestro país ha ratificado por ley.

Esta iniciativa protege especialmente y en forma concreta el derecho a la libertad de expresión y de información, otorgando seguridad jurídica a su efectivo goce y comprometiendo al Estado a dar las garantías para su cumplimiento. De ser aprobado este proyecto, se pasa de una enunciación meramente declarativa de un derecho -como tenemos hoy en la Constitución o en los Tratados internacionales- a una obligación por parte del Estado de llevar adelante una política pública que lo haga posible. Pero, como tendría que ser toda política pública, esta no solamente pone en acción deberes estatales, sino también derechos y deberes de la sociedad. Este proyecto no hace más que concretar los derechos y su ejercicio responsable, tanto por parte de las autoridades como por parte de la comunidad.

Los enunciados del derecho a la libertad de expresión y de información -en los que todos estamos de acuerdo- y sobre el patrimonio común de la humanidad, el espectro radioeléctrico, la promoción de la diversidad, la pluralidad, la no discriminación, la transparencia, la publicidad, el otorgamiento de frecuencias, el control ciudadano, entre otros -principios que están establecidos en el Capítulo I de este proyecto de ley- son enunciados propios y muy sentidos y caros por nuestro ordenamiento jurídico, pero sentimos que en esta iniciativa legal encuentran un efectivo desarrollo y protección.

De ser aprobado este proyecto, no sólo se verían beneficiadas las llamadas radios comunitarias, sino que se vería protegida y potenciada toda la radiodifusión nacional, entendiendo la iniciativa como un medio para desarrollar y garantizar derechos. Lo importante y fundamental es entender esta iniciativa como promotora de derechos, teniendo como preocupación principal su protección, pues siempre deben prevalecer sobre intereses comerciales o reglamentaciones

administrativas pensadas para otro tiempo, donde el desarrollo de las telecomunicaciones y la búsqueda de expresión y espacios de la sociedad civil eran distintos a los del día de hoy. Además, si este proyecto llega a ser ley, haría que el Uruguay cumpliera con obligaciones asumidas ante diversos organismos internacionales de derechos humanos, como ser el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas o la Convención Americana de Derechos Humanos. Es decir que se armonizaría la legislación nacional a los requerimientos de estos instrumentos.

Otro eje principal de este proyecto de ley es el siguiente. Como decía el licenciado Gascue, la creación de un tercer sector, comunitario, de la radiodifusión, reforzaría el derecho de las organizaciones sociales a contar con medios de comunicación como factor o herramienta sinérgica para la concreción y goce de otros derechos. Así, se reconoce el rol democrático que juegan las organizaciones sociales como constructoras de ciudadanía y como factor de empoderamiento de derechos. Estos instrumentos son también un canal de apertura a la libertad de información y, así, a la construcción crítica de la cultura nacional. Su creación legal nos obliga a pensar los temas de la radiodifusión de una manera distinta que, sin duda, es más democrática, más pluralista y más abierta a la innovación -tanto tecnológica como cultural- que la que estamos acostumbrados. Pensar en un país donde existan más radios y más canales de televisión abierta, o de cable, que los que hay actualmente, que puedan concebirse y llegar a la población con otros criterios y que estos sean dirigidos por organizaciones sociales o por grupos ciudadanos -y no por empresas comerciales o el Estado- nos obliga a pensar de otra manera muchos temas, y eso nos lleva a conseguir estándares democráticos muchos más altos.

Por otra parte, también queremos señalar como eje principal que el tema de la reserva de una porción del espectro para emprendimientos no comerciales sería la concreción de una política pública a favor de la libertad de expresión e información. Muchas veces se critica la falta de políticas públicas que viabilicen la oferta de alternativas culturales y sociales. Entonces, este proyecto de ley pretende ser una apuesta a la diversidad en la comunicación y a la difusión cultural que no tenga como patrón solamente los intereses comerciales o de lucro. Permite, por un lado, la apertura a propuestas nuevas, distintas, y el camino para que muchos puedan comunicar lo que piensan; y, por otro, que muchos conozcan voces que a veces el interés comercial cortoplacista no permite escuchar. Esto también se da en lo referido a la información y al intercambio de ideas. Creemos que ampliar las posibilidades de resonancia de la población, representada por estas organizaciones sociales que pueden estar al frente de un proyecto de radiodifusión comunitaria, no puede darse solamente a través de una política estatal de no censurar, sino también a través de medidas concretas y con acciones positivas. Entonces, esto solamente puede asegurarse con medidas como la reserva de un espectro para este tipo de emprendimientos y la asignación de los espacios correspondientes.

Otro punto que nos parece importante valorar de este proyecto de ley es la no limitación de la potencia de las emisoras. Nosotros entendemos que esto es fundamental para asegurar el respeto a la libertad de expresión. Como legislación habilitante de derechos, no pueden establecerse limitaciones arbitrarias y, por tanto, que no se basen en una perspectiva de derechos y del interés social y general. Al existir una reserva del espectro regulada debidamente, que evita la interferencia entre ondas, no existe ninguna razón para establecer limitaciones de potencia y, si la hubiera, como señalamos, sería lesiva de derechos y correría el riesgo de ser profundamente antidemocrática. Al existir las condiciones técnicas, no puede haber restricción alguna y, por lo tanto, no pueden alegarse razones de interés general para limitar el ejercicio de un derecho a través de la restricción de potencia.

De la misma manera, como entendemos que no tiene que existir una limitación de potencia -pensando este tema desde una perspectiva de derechos- tampoco puede haber una limitación a la obtención de recursos económicos para la viabilidad de los proyectos de la radiodifusión comunitaria. Es decir: creemos que una radio o una televisión comunitaria debería tener la posibilidad de obtener recursos de todo tipo, incluso los derivados de la publicidad, para poder hacer sustentables estos proyectos. Entendemos que no hay contraposición alguna -cuando consideramos esto como una cuestión de derechos- entre los fines comunitarios y la búsqueda de recursos de todo tipo -siempre que sean legales- para viabilizar este proyecto, o entre una definición de asociación sin fines de lucro y la venta de publicidad para permitir el funcionamiento del servicio que presta. Hoy, en nuestro régimen jurídico, no se prohíbe a las asociaciones sin fines de lucro la búsqueda legítima de recursos; muchas asociaciones civiles, con diversos objetivos sociales, pueden hoy, en nuestro ordenamiento, subsistir a través de la venta de sus servicios y también por medio de la venta de publicidad, si sus acciones

tienen como destinatario o son vistas por el público en general. Por ejemplo, los clubes deportivos venden publicidad y venden también muchas veces sus servicios. Incluso, algunos centros educativos privados firman convenios con empresas privadas y las publicitan, para difundir su objetivo principal, que es la educación. Por lo tanto, establecer una prohibición de los medios de comunicación comunitarios en cuanto a la publicidad como fuente de recursos para desarrollar sus proyectos sería un acto discriminatorio de estos proyectos culturales con respecto a otros y también afectaría el principio de igualdad que consagra nuestro ordenamiento jurídico. Esta discriminación pondría al servicio de radiocomunicación comunitaria en clara desventaja con respecto a los medios privados comerciales y estatales.

Como ya se señaló, esta ley está creando un nuevo paradigma, al reconocer un tercer sector en una situación de igualdad absoluta de derechos con el plano comercial y con el plano estatal. El servicio de radiodifusión comunitaria no sería un servicio de segunda o tercera categoría; no sería un servicio residual o testimonial. Estamos ante la apertura del ejercicio de un derecho y la concreción, con rango legal, de la posibilidad de ejercerlo. Todos poseemos el derecho a expresarnos libremente; todos tenemos el derecho al acceso a los medios de comunicación. Este proyecto, por tanto, hace real su efectivo goce, y para ello no puede haber ninguna limitación que no se base en un interés social o una razón de interés general. No encontramos ninguna razón de interés social o de interés general que justifique que el derecho de expresión a través del uso de las ondas radioeléctricas se limite por la prohibición de obtener ciertos recursos o por la delimitación del alcance. Que no exista afán de lucro, además, no quiere decir que el medio no pueda ser una fuente laboral y de ingresos para quienes allí trabajan. Tampoco a otras asociaciones civiles con fines sociales se les prohíbe pagar sueldos, y no se ve por qué aquí tiene que utilizarse otro criterio.

Naturalmente, en este tercer sector se realizarían, si se aprueba este proyecto de ley, los controles necesarios para que no exista el afán de lucro y para que no se desvirtúen los fines u objetivos sociales. El proyecto, incluso, obliga a la reinversión, y establece los debidos procedimientos de contralor. Esta es, por tanto, una garantía para que no se disfracen de comunitarias determinadas radios comerciales.

Por último, señalamos que los criterios de asignación de frecuencias, tal como están planteados en este proyecto, aseguran el control estatal y el control ciudadano. Y a su vez el proyecto asegura la calidad del servicio comunitario a brindar. Además, las potestades establecidas para quienes asignan las ondas y la participación del previsto Consejo Asesor Consultivo evitan la anarquía en el uso del espectro, sin dar margen a la arbitrariedad. De la misma manera, este criterio de distribución de ondas tampoco da margen al amiguismo o al clientelismo, vicios tradicionales en la asignación de ondas en nuestro país desde siempre.

En definitiva, esta ley garantizaría, al mismo tiempo, la calidad del servicio y el ejercicio de derechos, el control administrativo del acceso a un recurso finito y la posibilidad amplia y democrática de acceder a él, ejerciendo ese derecho sin quitar nunca la asunción de las responsabilidades que ello implica.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos al licenciado Gascue y al doctor Prats los aportes realizados a esta Comisión.

Si bien hemos pasado la hora habitual de finalización, consulto a los señores Senadores si desean hacer preguntas.

SEÑOR HEBER.- Quisiera hacer una consulta relacionada con las últimas afirmaciones en torno a las prácticas clientelísticas tradicionales. Me gustaría saber si el doctor Prats tiene el libro del profesor Daniel Hugo Martins respecto de este tema.

SEÑOR PRATS.- Sí, lo tengo, señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Daniel Hugo Martins, catedrático de la Facultad, en su libro fundamenta el origen y el respaldo técnico por el cual se otorgaron algunas ondas de radio. Simplemente, quería recordárselo.

SEÑOR PRATS.- He leído y consultado el libro del profesor Martins -por cierto, muy bueno- pero lo que quiero señalar es que en la legislación vigente no hay criterios claros sobre transparencia en la asignación de ondas. Esto no quiere decir que en ocasiones no haya habido procedimientos transparentes y tampoco que todas las ondas asignadas por todos los Gobiernos de este país, desde que existe la radio hasta nuestros días, hayan sido concedidas en base el clientelismo. Sin embargo, consideramos que el procedimiento establecido en este proyecto de ley otorga más transparencia y cristalinidad a la asignación de ondas. Por lo tanto, es un paso adelante en el ejercicio del derecho igualitario de toda la población a las ondas radioeléctricas.

SEÑOR ANTIA.- El doctor hizo una afirmación en el sentido de que no debería haber limitaciones a la búsqueda de recursos por publicidad y, asimismo, no debería haber limitación en la potencia.

A ese respecto, me gustaría saber si de ese modo no se genera un grave problema en el espectro. Dicho de otro modo, ¿no se avasalla y se pasa por encima de otras ondas de radio generando un problema de competencia al no haber limitación en este aspecto? No conozco el tema, pero puedo decir que, por ejemplo, en mi departamento hay radios que se pasan de potencia y se "comen" a las otras -por decirlo de alguna manera- de modo tal que no se puede escuchar cinco o seis de las FM actuales.

En todo caso, me parece que si no hay una limitación esto se transformaría en una anarquía total.

SEÑOR PRATS.- En este proyecto de ley se intenta, precisamente, reglamentar el uso del espectro para que no haya interferencias entre las ondas asignadas. Por nuestra parte, lo que pretendemos es que no haya limitación de potencia dentro de la que autoriza esta ley a quien solicita la frecuencia.

Cuando decimos que no tiene que haber limitación en el uso de la potencia, tal como se establece en el proyecto de ley, lo que queremos decir es que si hay una radio que pretende tener alcance nacional y hay una onda que se lo permite, le sea asignada. En algunas partes del país, fundamentalmente en Montevideo, donde hay muchas radios y la distribución del espectro es más difícil, con la reglamentación que se incluye en este proyecto de ley en torno a la distribución de ondas y al establecimiento de potencias para que cada uno pueda ubicarse en el espacio sin molestar a otros, se evita que el espectro se transforme en algo anárquico y permite que todos puedan acceder a él dentro de cierto marco legal.

SEÑOR GASCUE.- Efectivamente, hay radios que están trasmitiendo por encima de la frecuencia que les fue autorizada. Ese es otro de los casos, de hecho, que se toleran, pero que en realidad no son legales. Si estuvieran trasmitiendo con la potencia que les fue asignada, no deberían interferirse entre sí. Incluso, el Uruguay es de los países que tienen mayor distancia en el dial entre una y otra frecuencia. En otras zonas del mundo, dicha distancia es exactamente la mitad de la nuestra.

Con respecto a la publicidad, ha habido una lucha permanente. En el modelo estadounidense, durante la década de 1930 se discutía el tema. La revista "Printer's Inc" de referencia en ese momento, afirmaba: "El círculo familiar no es una plaza pública y la publicidad no debe irrumpir en él sin ser invitada" en relación a la publicidad en las radios comerciales. Quienes tenemos cerca de 60 años de edad, recordamos que alrededor de agosto de 1965 Canal 5 fue autorizado a usar publicidad de empresas privadas y veíamos una placa en los canales privados que decía: "La publicidad que propala el SODRE es ilegal, inconstitucional e inconveniente". A esa política de que la publicidad de las radios comerciales pasara al SODRE, se opusieron Pivel Devoto, Luis Hierro Gambardella y -seguramente en esta misma sala- el entonces Senador Amílcar Vasconcellos. Ahora que la publicidad en las emisoras del Estado está legitimada, se discute si es posible que vendan publicidad las emisoras comunitarias.

Creemos que el tiempo va a ir resolviendo este tipo de situaciones y que tal vez habría que preguntarse lo inverso: ¿se espera que las radios comunitarias se sostengan en base a colectas o a donaciones de Organizaciones No Gubernamentales, o se piensa que no son viables económicamente? Debemos plantearnos estas preguntas y seguramente el tiempo nos las va a responder.

SEÑOR PRATS.- Quiero resaltar que estamos hablando del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información. Así como nos parecería totalmente contrario a Derecho y violatorio de cualquier disposición constitucional establecer restricciones a un diario para que no circule por todo el país o para que no pueda vender publicidad, en el ejercicio de este tipo de radios consideramos que sin una perspectiva de Derecho no hay argumento válido para restringir su potencia o impedirle que obtenga recursos lícitos para poder funcionar. Como se trata de un espectro finito, la única limitación es que no interfiera con otras ondas, y para eso están los organismos reguladores del Estado que asignarán las ondas y las potencias disponibles a los emprendimientos de tipo comunitario.

SEÑOR HEBER.- Quizás el tema de los diarios no sea comparable con el de las radios.

Con respecto a la propaganda oficial, coincido plenamente con lo planteado. ¿Por qué las radios comunitarias no pueden vender publicidad? Se ha cuestionado si este proyecto de ley se limita a que las radios comunitarias no tengan fines de lucro -y no he percibido ningún comentario al respecto por parte de la delegación que hoy recibimos- porque habla también de grupos de personas y eso, de alguna manera, puede generar la desconfianza de que haya gente que no persiga fines comunitarios, sino comerciales o de lucro. Pienso que ahí se entra en un terreno en el que, por lo menos quien habla, no ha tenido una definición concreta. Parecería más claro que el proyecto de ley dijera "sin fines de lucro", de modo de acotar, en definitiva, a quiénes queremos darles la onda para que cumplan una misión comunitaria con las garantías del debido objetivo o fin que se establece. Algunos invitados han cuestionado la apertura que se establece al hablar de "grupos de personas" y me gustaría que se hiciera un comentario al respecto.

SEÑOR GASCUE.- El uso de las frecuencias es una responsabilidad de quienes son permisarios.

Quiero llamar la atención sobre el hecho de que muchas veces, cuando el Estado ha querido regular a las radios comerciales, éstas han contestado sistemáticamente que prefieren autorregularse, es decir que confían en la posibilidad de la autorregulación. Las radios comunitarias están solicitando, por una parte, que el Estado regule y, por otra, que se confíe en su autorregulación, con el mismo espíritu que se confía en las radios comerciales y, obviamente, en las estatales.

En realidad, creo que este proyecto de ley tiene que ser percibido como un proceso hacia un cambio de lo que es el actual esquema radiotelefónico del Uruguay. Nosotros estamos planteando la construcción de tres sectores. Por un lado, tenemos el sector comercial privado, que es fuerte y tiene derechos adquiridos aunque, a veces, están mal utilizados, porque se han ido de la norma; incluso, sería bueno blanquear la situación de muchas de las radios que se encuentran en este ámbito. Otro sector estaría integrado por las radios comunitarias, que tienen sus propias reglas de juego y una capacidad de autorregulación que están reclamando para sí. Por último, el sector estatal -quiero llamar la atención sobre este tema a los Senadores de la República- está muy desprotegido, no tanto desde el punto de vista legal -porque tienen un marco legal fuerte- sino práctico, porque se trata de emisoras que se sostienen a duras penas y que han sufrido retrocesos importantes a través del tiempo. En este sentido, hay que destacar que las emisoras de radio del Estado fueron fundadas con mucho apoyo y entusiasmo, pero luego se dejó que se empobrecieran, al punto de que en la actualidad las emisoras del SODRE, por ejemplo, no tienen cobertura nacional. Esto es algo que tenemos que pensar.

Quiero que quede claro que nosotros no estamos cuestionando los derechos adquiridos; simplemente, estamos pidiendo una modernización del sistema y la apertura hacia un nuevo sector que es una realidad en casi todo el mundo, a excepción de Uruguay.

SEÑOR PRATS.- Para dar respuesta a la interrogante del señor Senador Heber, digo que los artículos 6º y 13 de este proyecto de ley afrontan ese problema de conceder esto a un determinado grupo de personas que quieran hacer uso del espectro radioeléctrico y que no constituyan una asociación civil sin fines de lucro. Cuando se redactó este proyecto de ley, se pensó en aquellas iniciativas de tipo comunitario, legítimas, poseedoras del derecho a ejercer la libertad de expresión y de información, que no constituyen una asociación civil, con todos los requisitos administrativos que ello significa. Desde una perspectiva de los derechos, entendimos que no era muy admisible que se les negara el derecho puntual de acceder a las ondas radioeléctricas, en algunas oportunidades y por un breve lapso. Precisamente, se incluyó a este grupo de personas como posibles sujetos del ejercicio de este derecho para reglamentar ese ejercicio y para establecer los controles correspondientes y las responsabilidades que pueden devenir por el mal uso de una onda asignada, aunque sea por un rato o por un día. En este caso, pensamos, por ejemplo, en proyectos culturales de centros de educación, que vean en el hecho de tener una onda de radio durante algunos días o algunos meses una experiencia pedagógica, didáctica y de comunicación con la comunidad. También pensamos en proyectos puntuales en los que haya alianzas entre distintas asociaciones civiles. Entonces, para no dejar afuera de esta ley a ese tipo de iniciativas, se las incluyó, pero obligándolas a tener prácticamente los mismos requisitos de control y de asesoramiento respecto al Poder Ejecutivo, en la asignación de determinada onda por parte del consejo consultivo, a que están obligadas las asociaciones civiles.

SEÑOR HEBER.- Quería escuchar un comentario con respecto a este tema porque me da la sensación de que no hay nada más fácil que formar una asociación civil. De manera que un grupo de personas puede crear una asociación civil. Entonces, a no ser que queramos contemplar alguna situación que no está dentro de esa cuestión, no entiendo esto, porque se puede constituir fácilmente una asociación civil que, además, está regulada y controlada por el propio Estado, que es el que nos da las garantías a través del Ministerio de Educación y Cultura. Por eso preguntaba si se manejaba algún otro concepto, puesto que no me quedó claro el tema.

SEÑOR PRATS.- La idea es que puede haber algunos proyectos que no sean llevados adelante por una asociación civil. También puede ocurrir que esas personas que quieren llevar adelante ese proyecto radiocomunitario no tengan la intención de establecer a largo plazo una asociación civil. Es verdad que resulta fácil constituir una asociación civil en nuestro país, pero tiene sus costos y también requiere efectuar determinados trámites burocráticos; además, puede haber personas que no tengan intención de crear en el futuro una asociación civil permanente, a pesar de que deseen llevar a cabo una experiencia puntual de servicio radiocomunitario. Entonces, estableciendo los controles necesarios, nos pareció que había que habilitar el ejercicio de ese derecho, sin tener el respaldo o la permanencia en el tiempo que otorga una asociación civil. Esto ocurre, por ejemplo, en el caso de un grupo de alumnos de una universidad estatal o privada que durante un mes quieran hacer una experiencia de una radio comunitaria asignada a un barrio y a determinado sector de la sociedad. En ese caso, se le habilitaría a ese grupo de estudiantes la posibilidad de llevar adelante esa experiencia. Cuando se estableció esta figura en el proyecto de ley, se pensó en un caso como este.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de los licenciados Juan Queijo y Alvaro Gascue y del doctor Martín Prats.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 7 minutos).